

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057**2021** 00805-00

Previo a resolver sobre la notificación del ejecutado a la dirección electrónica en donde se surtió esta y a efectos de evitar ulteriores nulidades, por la parte ejecutante dese cumplimiento a lo ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) en donde se dispuso *“En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, ésta no se autoriza hasta tanto la parte actora presente prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital jhosunapaez@hotmail.com es utilizado por el demandado, como quiera que se indicó haberse obtenido al momento de solicitar los servicios financieros, sin embargo, no se aportó prueba de dicha afirmación”*.

NOTIFÍQUESE,



**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**